



**Oficio No. CONAMER/21/5373**

**Asunto:** Se emite Dictamen Final, correspondiente a la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud”**.

**Ref. 03/0084/150921**

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.

**LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud”**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 1º de diciembre de 2021, a través del portal correspondiente.<sup>1</sup>

Lo anterior, en respuesta al rechazo de la solicitud de exención de AIR emitido por esta Comisión el 22 de septiembre de 2021, mediante oficio CONAMER/21/4273.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II, III y V, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial); se informa la procedencia del supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); en relación con los artículos 4, fracción III y 20 de la Ley de Comercio Exterior que establecen que es facultad del Ejecutivo Federal establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como que las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

Aunado a ello, por lo que hace al supuesto de que los beneficios aportados, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares; es posible concluir que, efectivamente los beneficios que deriven de la Propuesta Regulatoria, serán mayores que los costos de su cumplimiento, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

Ahora bien, la SE en apego al artículo 73, último párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria<sup>2</sup> (LGMR), solicitó a esta Comisión un plazo de consulta pública menor a lo establecido en ese precepto jurídico, para lo cual incluyó en el documento *20211201134542\_52813\_REDUCCIÓN DE PLAZOS SALUD.pdf* la siguiente justificación:

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

FJAC/SHM/RSRS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





**Oficio No. CONAMER/21/5373**

*"En relación al anteproyecto del "ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD", al Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, mismo que se generó con el número de MIR 52813 me permito manifestarle lo siguiente:*

*La modificación que se propuso al Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud (Acuerdo de SALUD), es a solicitud de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2021 del Acuerdo por el que se adicionan las sustancias N-Fenil-4-piperidinamina (4-AP), Diclorhidrato de N-Fenil-4-piperidinamina (4-AP), Anhídrido propiónico y Cloruro de propionilo), al listado de la clasificación a que se refiere a la fracción I, del artículo 4, de la Ley Federal para el Control de Precusores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos; y se consideran estupefacientes comprendidos en el artículo 234, de la Ley General de Salud.*

...

*En este sentido, es indispensable regular las medidas de control y vigilancia de precursores o pre-precusores que han sido detectados y desviados para la fabricación de Drogas Sintéticas, ya que los grupos criminales se están especializando, no solo en la búsqueda de nuevos métodos para la fabricación de drogas, sino que también en la síntesis de sustancias para la obtención de estos precursores, por lo que a fin de evitar el tráfico de este tipo de sustancias por el territorio Nacional, es necesario implementar medidas que regulen este tipo de sustancias y evitar el desvío de las mismas para la fabricación de narcóticos, ya que por la facilidad con la que se consiguen, han provocado un aumento en el riesgo de uso ilícito.*

...

...

*En términos del artículo 194 de la Ley General de Salud, el control sanitario de importación y exportación de estupefacientes y de las materias primas que intervengan en su elaboración, compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, en función del potencial de riesgo para la salud que estos productos representan.*

*Así, con el fin de mantener actualizado el marco normativo en materia de comercio exterior aplicable a dichas sustancias, es necesario reformar el Acuerdo de SALUD para sujetar dichas sustancias a la presentación de una autorización sanitaria previa de importación y de exportación.*

*Por otra parte, el 18 de noviembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, por medio del cual se crearon 51 fracciones arancelarias y se suprimieron 15 fracciones arancelarias en diversos Capítulos de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con la finalidad de identificar de manera específica las diversas mercancías que cuentan con Denominación de Origen y de esta manera reconocer la importancia de dichos productos en el ámbito nacional e internacional y, con ello, impulsar, fortalecer y reconocer su valor como productos únicos de México.*

*En este sentido, anteriormente la Vainilla de Papantla, se encontraba clasificada en la fracción arancelaria 1302.19.99 y con motivo de la publicación del Decreto a que se refiere el párrafo anterior, ahora se clasifica en la fracción 1302.19.16.*

*Luego entonces, a fin de que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios pueda ejercer el control y vigilancia sanitaria, sobre la Vainilla de Papantla es necesario mantener actualizado el marco normativo aplicable al sector salud en materia de comercio exterior.*

FJAC/SHM/RSRS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso B, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





**Oficio No. CONAMER/21/5373**

*Por todo lo anterior, resulta necesario obtener el dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, a la brevedad posible con el objeto de poder continuar con las formalidades necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del "ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACION ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD".*

*Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) que establece los plazos para la consulta pública de anteproyectos y análisis de impacto regulatorio (AIR) enviados por las Dependencias a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER):*

...

...

*En este sentido, en relación al anteproyecto que se presenta, se solicita a esa Comisión la aplicación de un plazo mínimo de consulta para la emisión del dictamen correspondiente en relación al anteproyecto del "ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACION ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD".*

..."

Al respecto, esa Secretaría señaló de manera puntual que es urgente e imperativo que se emita a la brevedad la Propuesta Regulatoria, toda vez que es indispensable regular las medidas de control y vigilancia de precursores o pre-precursores que han sido detectados y desviados para la fabricación de drogas sintéticas para evitar el tráfico de este tipo de sustancias por el territorio Nacional y se genere un impacto en el sector salud, este órgano desconcentrado aprueba la solicitud de plazos de consulta menores a los establecidos en la LGMR.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el AIR enviados se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71 y 75 de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

**DICTAMEN FINAL**

**I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria**

Respecto del presente apartado, se observa que la SE adjuntó el archivo denominado *20211201123717\_52813\_SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA.pdf*, a través del cual manifiesta lo siguiente:

*"Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, se reducirá el costo de cumplimiento de los particulares respecto a las solicitudes de devolución del impuesto general de importación a que se refieren las reglas 3.5.1 y 3.5.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, toda vez que se modificará la modalidad de presentación de la primera solicitud que actualmente se realiza de forma presencial, para facilitar su presentación mediante su envío a través de correo electrónico.*

*Siendo así, la medida que se propone, tal y como se describe en el apartado de costos del formulario, el anteproyecto genera un costo aproximado de \$748,381.10, y la medida a modificar tiene un beneficio anual aproximado de \$1,680,000.00 por lo que se cumple con el requisito de indicar expresamente en la Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir."*

*JAC/SHM/RSRS*

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





**Oficio No. CONAMER/21/5373**

En ese tenor, la CONAMER observó que la Propuesta Regulatoria generará costos por su emisión de aproximadamente \$748,381.10, derivado de lo cual los **ahorros netos** en costos de cumplimiento para la Propuesta Regulatoria que nos ocupa serán de **\$931,618.90**, por lo que, se da cumplimiento al artículo 78 de la LGMR.

**II. Consideraciones generales**

La *Ley General de Salud*<sup>3</sup> (LGS) establece el control sanitario de los productos y materias primas de importación y de exportación que ejerce la Secretaría de Salud (SSA). Asimismo, el 26 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el *Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud (Acuerdo)*.

El control sanitario del proceso, importación y exportación de medicamentos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas y las materias primas que intervengan en su elaboración, compete en forma exclusiva a la SSA, lo anterior de acuerdo al potencial de riesgo para la salud que estos productos pudieran representar<sup>4</sup>.

En este sentido, los medicamentos opioides pertenecen a un grupo amplio de medicamentos analgésicos que tienen como fin el alivio del dolor, generalmente usados en condiciones médicas como trauma, cirugías, cáncer y otras afecciones a la salud. La eficacia de estos productos está relacionada con su capacidad de actuar sobre los receptores opioides en el Sistema Nervioso modulando la respuesta al dolor. Sin embargo, el consumo a nivel mundial de los opioides se ha hecho con fines no precisamente médicos, por tanto existe un riesgo de desvío y producción ilegal alrededor del mundo.

Por lo que, es importante fomentar un uso responsable de estas sustancias aunque esto representa un gran desafío, lo que exige que los países realicen un balance adecuado que permita garantizar el acceso y disponibilidad para las personas que los requieren y a la vez evitar el riesgo que genera en la salud cuando son utilizados<sup>5</sup>.

El problema derivado del consumo del fentanilo en los Estados Unidos de America (EUA), conllevó a definirlo como un asunto de seguridad nacional. Desde 2017, se han registrado decesos derivados del consumo de este producto cerca de 60 mil por año, lo que implica que se origine una crisis de salud pública. En México, la capacidad de las autoridades para lograr decomisos de fentanilo está siendo un factor relevante como indicador de eficacia de la estrategia de seguridad en el país<sup>6</sup>.

Considerando lo anterior, para la fabricación de sustancias ilícitas, se han desarrollado procesos que emplean N-Fenil-4-Piperidinamina (4-AP), Dicloridato de N-Fenil-4-Piperidinamina (4-AP), Anhídrido Propiónico y Cloruro de Propionilo; sustancias consideradas pre-precursores químicos de estupefacientes, como lo son el Fentanilo y sustancias análogas, cuya introducción a territorio nacional no es restringido, situación que se deberá combatir con toda firmeza, en razón de que el uso ilícito de las mismas representa una grave amenaza a la salud de los mexicanos.

Por otra parte, la modificación que se propone al *Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud*<sup>7</sup> (Acuerdo de SALUD), es a solicitud de la COFEPRIS, derivado de la publicación en el DOF el 13 de mayo de 2021 del *ACUERDO por el que se adicionan las sustancias N-Fenil-4-piperidinamina (4-AP), Diclorhidrato de N-Fenil-4-piperidinamina (4-AP), Anhídrido propiónico y Cloruro de propionilo*, al

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 7 de febrero de 1984, con su última modificación publicada el 22 de noviembre de 2021.

<sup>4</sup> Fuente: <https://comecarne.org/wp-content/uploads/2018/10/Importaci%C3%B3n-y-Exportaci%C3%B3n-MANZANILLO-SEPT-2018.pdf>

<sup>5</sup> Fuente: <http://www.odc.gov.co/Portals/1/SAT/Alerta%20Opioides.pdf>

<sup>6</sup> Fuente: <https://www.casede.org/index.php/biblioteca-casede-2-0/atlas-2020/729-fentanilo-en-mexico-confiscacion-de-cargamentos-2017-2019/file>

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020.





**Oficio No. CONAMER/21/5373**

*listado de la clasificación a que se refiere a la fracción I, del artículo 4, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos; y se consideran estupefacientes comprendidos en el artículo 234 de la Ley General de Salud.*

Con el fin de mantener actualizado el marco normativo en materia de comercio exterior aplicable a dichas sustancias, es necesario reformar el Acuerdo para sujetarlas a la presentación de una autorización sanitaria previa de importación y de exportación.

Actualmente México cuenta con Denominación de Origen para el Ámbar de Chiapas, el Arroz del Estado de Morelos, el Bacanora, el Cacao Grijalva, el Café Chiapas, el Café Veracruz, el Café Pluma, la Charanda, el Chile Habanero de la Península de Yucatán, el Chile Yahualica, el Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas, el Mezcal, el Olinalá, la Raicilla, el Sotol, la Talavera, el Tequila y la Vainilla de Papantla, con lo que se muestra la identidad de la cultura mexicana y la autenticidad y calidad en la producción de estos dieciocho bienes.

Dichos productos forman parte importante de la cultura mexicana, ya que son representantes de México ante el mundo y forman parte de la economía regional en nuestro país, empleando a un número importante de personas en la cadena de producción de los mismos.

El 18 de noviembre de 2021 se publicó en el DOF el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, por medio del cual se crearon 51 fracciones arancelarias y se suprimieron 15 fracciones arancelarias en diversos Capítulos de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con la finalidad de identificar de manera específica las diversas mercancías que cuentan con Denominación de Origen y de esta manera reconocer la importancia de dichos productos en el ámbito nacional e internacional y, con ello, impulsar, fortalecer y reconocer su valor como productos únicos de México.

Anteriormente la Vainilla de Papantla, se encontraba clasificada en la fracción arancelaria 1302.19.99 y con motivo de la publicación del Decreto a que se refiere el párrafo anterior, ahora se clasifica en la fracción 1302.19.16.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.

**III. Definición del problema y objetivos generales**

Es importante señalar que, de acuerdo a datos del Reporte Mundial de Drogas 2019 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (por sus siglas en inglés UNODC), se tiene registro de que cerca 53 millones de personas consumieron opioides sin prescripción médica en 2017.

Para el caso de América del Norte, cerca del 68% de las muertes se asocian a sobredosis de drogas fueron derivado del consumo de opioides, lo que correspondió a una tasa de 14.6 muertes por cada 100.000 habitantes. De lo anterior se observa que, un gran número son atribuidas a opioides sintéticos tales como el fentanilo y sus análogos con reportes de 19,000 casos de sobredosis en 2016, que aumentaron a 28,000 casos en 2017.

El uso indebido y la adicción a los opioides, como el fentanilo, se han convertido en una epidemia que afecta la salud pública y el bienestar social y económico en muchas partes del mundo. Según el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas (NIDA por su siglas en inglés), en EUA se registran 130 descensos como consecuencia de sobredosis de este tipo de productos. Tan solo en 2017 se

FJAC/SHM/RSRS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



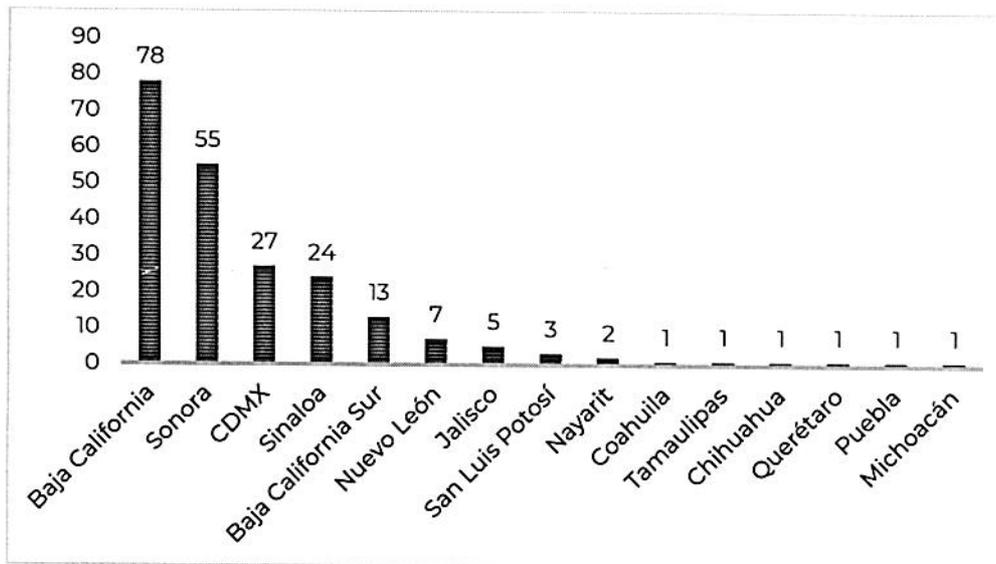


**Oficio No. CONAMER/21/5373**

registraron 70,200 muertes, de las cuales 47,500 están asociadas al fentanilo ilícito o uno de sus análogos. Además, el fentanilo obtenido ilícitamente es mezclado con heroína u otras drogas<sup>8</sup>.

Si bien se han hecho esfuerzos importantes al decomisar este tipo de sustancias, que de acuerdo con los datos de la siguiente gráfica, se observa que en 15 entidades federativas se concentran las mayores incautaciones estas son: Baja California con 78 (35.45%), Sonora con 55 (25%), CDMX con 27 (12.27%), Sinaloa con 24 (10.91%) y Baja California Sur con 13 (5.91%).

Gráfica 1. Decomisios de fentanilo de 2011 a 2019.



Fuente: Elaboración propia con datos del estudio: Fentanilo en México: confiscación de cargamentos 2017-2019<sup>9</sup>.

En consecuencia y por lo que hace al presente rubro, la SE indicó que la regulación tiene como origen la siguiente problemática o situación:

*“La Ley General de Salud establece el control sanitario de los productos y materias primas de importación y de exportación que ejerce la Secretaría de Salud.*

*Conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.*

*El 26 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud (Acuerdo).*

*Actualmente México cuenta con Denominación de Origen para el Ámbar de Chiapas, el Arroz del Estado de Morelos, el Bacanora, el Cacao Grijalva, el Café Chiapas, el Café Veracruz, el Café Pluma, la Charanda, el Chile Habanero de la Península de Yucatán, el Chile Yahualica, el Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas, el Mezcal, el Olinálá, la Raicilla, el Sotol, la Talavera, el Tequila y*

<sup>8</sup> Fuente: <http://www.odc.gov.co/Portals/1/SAT/Alerta%20Opioides.pdf>

<sup>9</sup> Fuente: <https://www.casede.org/index.php/biblioteca-casede-2-0/atlas-2020/729-fentanilo-en-mexico-confiscacion-de-cargamentos-2017-2019/file>





**Oficio No. CONAMER/21/5373**

la Vainilla de Papantla, con lo que se muestra la identidad de la cultura mexicana y la autenticidad y calidad en la producción de estos dieciocho bienes.

Dichos productos forman parte importante de la cultura mexicana, ya que son representantes de México ante el mundo y forman parte de la economía regional en nuestro país, empleando a un número importante de personas en la cadena de producción de los mismos.

El 18 de noviembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, por medio del cual se crearon 51 fracciones arancelarias y se suprimieron 15 fracciones arancelarias en diversos Capítulos de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con la finalidad de identificar de manera específica las diversas mercancías que cuentan con Denominación de Origen y de esta manera reconocer la importancia de dichos productos en el ámbito nacional e internacional y, con ello, impulsar, fortalecer y reconocer su valor como productos únicos de México. Anteriormente la Vainilla de Papantla, se encontraba clasificada en la fracción arancelaria 1302.19.99 y con motivo de la publicación del Decreto a que se refiere el párrafo anterior, ahora se clasifica en la fracción 1302.19.16.

A fin de que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios pueda ejercer el control y vigilancia sanitaria, sobre la Vainilla de Papantla es necesario mantener actualizado el marco normativo aplicable al sector salud en materia de comercio exterior

Por otra parte, La modificación que se propone al Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud (Acuerdo de SALUD), es a solicitud de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2021 del ACUERDO por el que se adicionan las sustancias N-Fenil-4-piperidinamina (4-AP), Diclorhidrato de N-Fenil-4-piperidinamina (4-AP), Anhídrido propiónico y Cloruro de propionilo, al listado de la clasificación a que se refiere a la fracción I, del artículo 4, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos; y se consideran estupefacientes comprendidos en el artículo 234, de la Ley General de Salud.

Dicha modificación a la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos (Ley de Precursores), se realizó en apego al plan nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, mediante el cual se formuló el combate a las Drogas en el que el Estado renuncie a la pretensión de combatir las adicciones mediante la prohibición de las sustancias que las generan y se dedique a mantener bajo control las de quienes ya las padecen mediante un seguimiento clínico y el suministro de dosis con prescripción para, en un segundo paso, ofrecerles tratamientos de desintoxicación personalizados y bajo supervisión médica.

En este sentido es indispensable regular las medidas de control y vigilancia de precursores o pre-precursores que han sido detectados y desviados para la fabricación de Drogas Sintéticas, ya que los grupos criminales se están especializando, no solo en la búsqueda de nuevos métodos para la fabricación de drogas, sino que también en la síntesis de sustancias para la obtención de estos precursores, por lo que a fin de evitar el tráfico de este tipo de sustancias por el territorio Nacional, es necesario implementar medidas que regulen este tipo de sustancias y evitar el desvío de las mismas para la fabricación de narcóticos, ya que por la facilidad con la que se consiguen, han provocado un aumento en el riesgo de uso ilícito. Para la fabricación de sustancias ilícitas, se han desarrollado procesos que emplean N-Fenil-4-Piperidinamina (4-AP), Diclorhidrato de N-Fenil-4-Piperidinamina (4-AP), Anhídrido Propiónico y Cloruro de Propionilo; sustancias consideradas pre-precursores químicos de estupefacientes, como lo son el Fentanilo y sustancias análogas, cuya introducción a territorio nacional no es restringido, situación que se deberá combatir con toda firmeza, en razón de que el uso ilícito de las mismas representa una grave amenaza a la salud de los mexicanos.

EJAC/SHM/RSRS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



**Oficio No. CONAMER/21/5373**

*En cuanto a la regulación internacional, estas sustancias se encuentran dentro de la lista de vigilancia internacional especial limitada de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al contarse con información sobre su empleo para la fabricación ilícita de drogas, específicamente Fentanilo.*

*En términos del artículo 194 de la Ley General de Salud, el control sanitario de importación y exportación de estupefacientes y de las materias primas que intervengan en su elaboración, compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, en función del potencial de riesgo para la salud que estos productos representan. Por todo lo anterior, y con el fin de mantener actualizado el marco normativo en materia de comercio exterior aplicable a dichas sustancias, es necesario reformar el Acuerdo de SALUD para sujetar dichas sustancias a la presentación de una autorización sanitaria previa de importación y de exportación."*

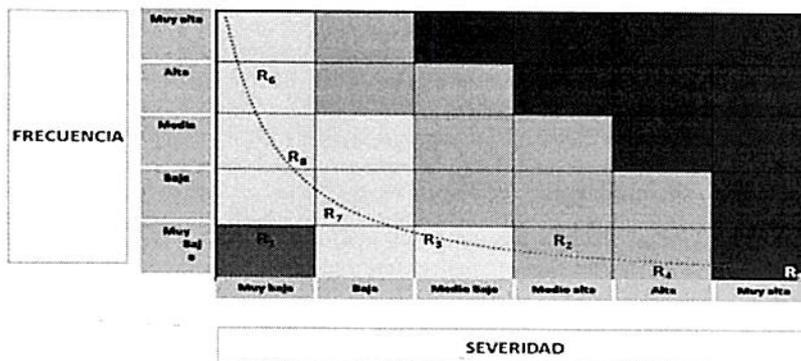
Es importante destacar que en años recientes, organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se han esforzado en promover estudios orientados a determinar la importancia del análisis de riesgo en las decisiones que toman los gobiernos para el diseño de regulaciones<sup>10</sup>. En este sentido, se ha determinado que una regulación con problemas en su diseño pudiera provocar pérdidas derivado de la aparición de situaciones que son prevenibles, así como también limitar la actividad económica en los casos en que se emite determinada normatividad y que van más allá de los riesgos que se buscan mitigar.

De acuerdo con lo anterior, se ha determinado que las políticas públicas que deseen impulsar los gobiernos deben tomar en cuenta un enfoque basado en riesgos. Esto podría tener como resultado proteger adecuadamente a los particulares y el entorno de los riesgos que se buscan combatir (i.e. sanitarios, laborales, ambientales y financieros, entre otros) con el fin de propiciar el desarrollo de las actividades productivas e impulsar el crecimiento.

Con este enfoque conviene generar regulaciones que procuren un equilibrio eficiente entre los dos extremos; es decir, que se establezcan mecanismos que controlen adecuadamente los riesgos identificados y se permita la eficiencia de los mercados<sup>11</sup>.

En este contexto, una forma de estimar un riesgo consiste en utilizar la probabilidad y la severidad de que suceda un evento adverso, a efecto de tomar las acciones correspondientes, dependiendo del "cuadrante" en que se identifique el evento. Esta matriz de alternativas puede observarse en la siguiente gráfica:

Gráfica 2. Matriz de Frecuencia-Severidad. Análisis de Riesgos.



Fuente: Liability Limit Benchmarks & Large Loss Profile Ace 2015.

<sup>10</sup> Fuente: Risk and Regulatory Policy: Improving the Governance of Risk, OECD, 2010.

<sup>11</sup> Fuente: Regulación Basada en Riesgos: Un nuevo enfoque para el diseño de la política regulatoria en México, COFEMER, 2011.





**Oficio No. CONAMER/21/5373**

De acuerdo con el instrumento anterior, se puede observar que a partir de la identificación de un riesgo moderado (centro de la matriz), se podrían tomar medidas para los riesgos altos y muy altos (cuadrante superior derecho de la matriz), aunado a que antes del inicio de las actividades se deben prever las acciones necesarias para disminuir, transferir o enfrentar los riesgos identificados. La administración de riesgos comprende básicamente tres etapas<sup>12</sup>:

1. Evitar, prevenir y reducir riesgos: consiste en disminuir la probabilidad y el impacto de un evento con un riesgo considerable.
2. Aceptar riesgos: consiste en quedarse con el riesgo de que algo suceda.
3. Transferir riesgos: consiste en buscar un tercero que acepte el riesgo a cambio de alguna compensación.

Por lo tanto, en las actividades cuyo nivel de riesgo se localice en el cuadrante superior derecho de la matriz de la gráfica 2, las acciones que deben enfocarse a evitar, prevenir o transferir los riesgos, en razón de que su severidad los hace demasiado peligrosos como para que se pueda aceptar la probabilidad de que ocurran.

En el caso específico que nos ocupa, la SE ha argumentado que la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria presenta una probabilidad y categoría de riesgo alto, lo que hace indispensable establecer las medidas para disminuir el riesgo inherente a las actividades relacionadas a la materia regulada.

En ese orden de ideas, la SE emitirá la Propuesta Regulatoria con el objetivo de *"mantener actualizado el marco normativo aplicable al sector salud en materia de comercio exterior, a fin de que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios pueda ejercer el control y vigilancia sanitaria, sobre la Vainilla de Papantla y sujetar los pre-precusores químicos de estupefacientes a la presentación de una autorización sanitaria previa de importación y de exportación, para mantener actualizado el marco normativo en materia de comercio exterior aplicable al control sanitario de importación y exportación de estupefacientes y de las materias primas que intervengan en su elaboración"*.

Derivado de lo anterior, esta CONAMER observa que se consideran justificados el objetivo y la situación que dan origen a la regulación propuesta, toda vez que los mismos se encuentran alineados, pues la Propuesta Regulatoria evitará un impacto en el sector salud regulando las medidas de control y vigilancia de precursores o pre-precusores que han sido detectados y desviados para la fabricación de drogas sintéticas en las que se utilizan las substancias N-Fenil-4-piperidinamina (4-AP), Diclorhidrato de N-Fenil-4-piperidinamina (4-AP), Anhídrido propiónico y Cloruro de propionilo).

Lo anterior, derivado de la modificación a la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos (Ley de Precursores), se realizó en apego al plan nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, mediante el cual se formuló el combate a las drogas en el que el Estado renuncie a la pretensión de combatir las adicciones mediante la prohibición de las sustancias que las generan y se dedique a mantener bajo control las de quienes ya las padecen mediante un seguimiento clínico y el suministro de dosis con prescripción para, en un segundo paso, ofrecerles tratamientos de desintoxicación personalizados y bajo supervisión médica.

Conforme a lo expuesto, la CONAMER considera pertinente la emisión de la presente Propuesta Regulatoria, con el fin de disminuir las afectaciones derivadas de la problemática planteada. Por lo que se da port atendido este apartado.

<sup>12</sup> Fuente: Arrow, K. (1988) "The theory of risk-bearing: Small and great risks".





**Oficio No. CONAMER/21/5373**

**IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias**

Respecto del presente apartado, con base en la información referida en el AIR, la SE considera las siguientes opciones:

**No emitir regulación alguna.** Dicha alternativa se consideró inviable toda vez que, a decir de esa Dependencia, "*... no se estarían llevando a cabo medidas de control y vigilancia de precursores o pre-precursores que han sido detectados y desviados para la fabricación de Drogas Sintéticas. Asimismo, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios no podría ejercer el control y vigilancia sanitaria, sobre la Vainilla de Papantla por lo que es necesario actualizar el marco normativo aplicable al sector salud en materia de comercio exterior*".

**Esquemas de autorregulación.** Esta alternativa se calificó como inviable toda vez que, "*No es posible considerar un esquema de autorregulación al tratarse de un tema, al tratarse de un asunto de salud pública es necesario regular las medidas de control y vigilancia de precursores o pre-precursores que han sido detectados y desviados para la fabricación de Drogas Sintéticas, ya que los grupos criminales se están especializando, no solo en la búsqueda de nuevos métodos para la fabricación de drogas, sino que también en la síntesis de sustancias para la obtención de estos precursores, por lo que a fin de evitar el tráfico de este tipo de sustancias por el territorio Nacional, es necesario implementar medidas que regulen este tipo de sustancias y evitar el desvío de las mismas para la fabricación de narcóticos, ya que por la facilidad con la que se consiguen, han provocado un aumento en el riesgo de uso ilícito*".

En ese contexto, la Secretaría consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción toda vez que, "*que se ejercerán las medidas de control y vigilancia de precursores o pre-precursores que han sido detectados y desviados para la fabricación de Drogas Sintéticas, ya que los grupos criminales se están especializando, no solo en la búsqueda de nuevos métodos para la fabricación de drogas, sino que también en la síntesis de sustancias para la obtención de estos precursores, por lo que a fin de evitar el tráfico de este tipo de sustancias por el territorio Nacional, es necesario implementar medidas que regulen este tipo de sustancias y evitar el desvío de las mismas para la fabricación de narcóticos, ya que por la facilidad con la que se consiguen, han provocado un aumento en el riesgo de uso ilícito*".

Bajo esa tesitura, la CONAMER considera que la SE analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos; por lo que en consecuencia, se tiene por cumplido el presente apartado.

**V. Impacto de la regulación**

**A. Trámites**

Por lo que hace al presente rubro, se observa que la regulación no crea, modifica, ni elimina trámites, por lo cual no se generarían nuevos costos de cumplimiento para los particulares, por lo que la CONAMER no tiene comentarios relacionados con este apartado.

**B. Acciones regulatorias**

Con relación al análisis de acciones regulatorias, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

**Otras**

Artículos aplicables: Primero, Segundo y Transitorio.

FJAC/SHM/RSRS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





**Oficio No. CONAMER/21/5373**

Justificación: *Primero. Por las razones expuesta en este formulario es necesario adicionar a a los incisos b), c) y j) del Anexo I del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, las mercancías que se señalan en el anteproyecto conforme a sus fracciones arancelarias y descripción de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que les corresponda según su numeración Segundo. Resulta necesario los incisos c) y j) del Anexo I del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, únicamente respecto de las acotaciones de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se indican en el anteproyecto, en el orden que les corresponda según su numeración. Transitorio. Se establece la entrada en vigor del presente proyecto."*

En ese orden de ideas, una vez analizada la información proporcionada por esa Dependencia, la CONAMER considera como atendido el presente apartado; ello toda vez que se identificaron y justificaron las acciones regulatorias que derivan de la Propuesta Regulatoria.

**C. Comercio Exterior**

Respecto al presente apartado, se observa que, esa Dependencia indicó que la Propuesta Regulatoria no constituye afectación alguna a los importadores o exportadores toda vez que, únicamente se armonizan las fracciones arancelarias conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en materia de Denominación de Origen, y se actualizan conforme a la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, con la finalidad de mantener actualizado el marco normativo aplicable al sector salud en materia de comercio exterior, a fin de que la COFEPRIS pueda ejercer el control y vigilancia sanitaria, sobre la Vainilla de Papantla y sujetar los pre-precusores químicos de estupefacientes a la presentación de una autorización sanitaria previa de importación y de exportación.

**D. Impacto económico**

**Costos y beneficios**

Con relación al presente rubro, se observa que la SE en en el formulario de AIR y el documento 20211201123659\_52813\_COSTOS Y BENEFICIOS.xlsx, señaló lo siguiente:

*"Se estima el costo de la regulación, considerando un aproximado de 63 operaciones de importación realizadas en 2020 por usuarios que importaron al amparo de estas fracciones arancelarias este tipo de mercancías o similares y declararon en la clave S1 en el pedimento correspondiente, y se proyectó un estimado de 20 exportaciones de dichas de mercancías, por lo que se calculó que los costos ascenderán a \$748,381.10 (sumando los tipos de permiso que deberán cumplir las fracciones arancelarias adicionadas al acuerdo y considerando los pagos de los permisos y trámites como escaneo de documentos y servicios de internet para el envío de la documentación a través de VUCEM)*

*Luego entonces, considerando lo anterior, el costo total de la regulación que se propone asciende aproximadamente a \$748,381.10, resultado de la suma de los costos derivados del trámite "Permiso Sanitario de Importación de Materias Primas o Medicamentos que sean o contengan Estupefacientes o Psicotrópicos", con un monto aproximado de los \$696,698.00 y del "Permiso de Exportación de Materias Primas o Medicamentos que sean o contengan Estupefacientes o Psicotrópicos", con un monto cercano a los \$51,683.00.*

*El CONADIC cuenta con un Directorio Nacional de Establecimientos Residenciales de Atención a las Adicciones Reconocidos actualizado a octubre de 2021*

FJAC/SMM/RSRS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





**Oficio No. CONAMER/21/5373**

([https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/672286/Directorio\\_Mex-Zac\\_V\\_5.4\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/672286/Directorio_Mex-Zac_V_5.4_2021.pdf)) de donde se desprende que un tratamiento de rehabilitación tiene un costo aproximado de \$25,000 con una duración de 3 meses, por lo que considerando que según el Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas en México ([https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME\\_PAIS\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf)) señala que estudios como "Cuqueando la chiva" o "Caracterización de los servicios para personas que consumen heroína, Fentanilo y otros opioides en la frontera norte" permitieron mostrar un panorama del consumo de heroína y otros opioides en la frontera mexicana con los Estados Unidos, así como la precariedad en la que se encuentran las personas que consumen estas sustancias y la notable necesidad de servicios de salud y bienestar social que prevalece en las entidades de Baja California, Sonora y Chihuahua para atender a esta población. En 2020 se realizó un diagnóstico para identificar el uso de Fentanilo entre personas que demandaron tratamiento en centros públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con este estudio exploratorio, entre 2013 al 2020 se detectaron un total de 122 casos en los que los usuarios reportaron haber consumido estas sustancias.

Luego entonces, tomando como base esos 122 casos y que dichas personas puedan necesitar un tratamiento de rehabilitación por 3 meses que dura la rehabilitación tendríamos un costo total de \$3,050,000 que significaría a su vez, el beneficio derivado de la implementación de la propuesta regulatoria, ya que con la regulación se buscaría erradicar este posible riesgo de adicción evitando así la erogación de gastos anteriormente descritos.

Cabe señalar que el cálculo se hizo con base en lo arriba descrito a efecto de ejemplificar uno de los posibles beneficios, no obstante es evidente que dado que se trata de un tema de salud pública, los beneficios pueden ser aún mayores ya que se trata de proteger salud de toda la población mexicana.

Permiso Sanitario de Importación de Materias Primas o Medicamentos que sean o contengan Estupefacientes o Psicoactivos (Incluye c)			
Trámite VUCEM			
Trámite requerido	Costo	Total de usuarios (aprox)	Total
Pago de derechos	\$10,853.70		
Escaneo de documentos (40 hojas aprox. \$5 c/u)	\$200.00		
Trámite digital (media hora de internet)	\$5.00		
<b>TOTAL</b>	<b>\$11,058.70</b>	<b>63</b>	<b>\$696,698</b>

Permiso de Exportación de Materias Primas o Medicamentos que sean o contengan Estupefacientes o Psicoactivos (Incluye j)			
Trámite VUCEM			
Trámite requerido	Costo	Total de usuarios (aprox)	Total
Pago de derechos	\$2,379.15		
Escaneo de documentos (40 hojas aprox. \$5 c/u)	\$200.00		
Trámite digital (media hora de internet)	\$5.00		
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,584.15</b>	<b>20</b>	<b>\$51,663</b>

**COSTO DE LA REGULACIÓN:** Se estima el costo de la regulación, considerando un aproximado de 63 operaciones de importación realizadas en 2020 por usuarios, que importaron al amparo de estas fracciones arancelarias este tipo de mercancías o similares y declararon en la clave S1 en el pedimento correspondiente, y se hizo un estimado de 20 exportaciones de dichas de mercancías, por lo que se calculó que los costos ascenderán a \$748,381.10 (sumando los tipos de permiso que deberán cumplir las fracciones arancelarias adicionadas al acuerdo y considerando los pagos de los permisos y trámites como escaneo de documentos y servicios de internet para el envío de la documentación a través de VUCEM).





Oficio No. CONAMER/21/5373

REHABILITACIÓN CONSUMIDORES DE FENTANILO			
concepto	Costo (3 MESES)	Total de usuarios (aprox)	Total
costo aproximado de rehabilitación 3 meses	\$25,000.00	122	\$3,050,000
<b>COSTO TOTAL DE LA REGULACIÓN</b>			<b>\$748,381.10</b>
<b>BENEFICIO UNITARIO IMPORTACIÓN</b>			<b>\$13,941.30</b>
<b>BENEFICIO UNITARIO EXPORTACIÓN</b>			<b>\$22,415.85</b>
<b>BENEFICIO TOTAL</b>			<b>\$2,301,618.90"</b>

Por lo que hace a este rubro, se observa que la SE indica que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, el costo total de la regulación que se generaría a los particulares sería aproximadamente de **\$748,381.10** pesos y el beneficio total sería aproximadamente de **\$3,050,000.00** pesos.

Bajo ese contexto, tomando en consideración tanto los costos totales, como los beneficios totales de la Propuesta Regulatoria, es posible determinar que los beneficios netos de la regulación son aproximadamente de **\$2,301,618.90**.

En ese orden de ideas, es posible concluir que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que estos generan mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

#### VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

*"La medida será implementada a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez publicada los interesados en importar las mercancías sujetas a regulación por el acuerdo que nos ocupa, deberán obtener su [autorización, certificado, permiso, etc]. La implementación de la medida regulatoria que nos ocupa no requerirá de recursos públicos adicionales (humanos, materiales o financieros) a los ya contemplados y asignados en los programas y presupuestos regulares de las Unidades Administrativas involucradas en su ejecución."*

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

*"Se realiza mediante el monitoreo de las operaciones de comercio exterior realizadas bajo las fracciones arancelarias reguladas por el presente Acuerdo."*

Con relación a lo anterior, la CONAMER considera que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la Propuesta Regulatoria no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

#### VII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, se informa que esta Comisión hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante su portal electrónico desde el día de su recepción, sin que a la fecha de emisión del presente oficio, se hayan recibido comentarios de particulares.

#### VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR; por lo que la SE podrá continuar con las

FJAC/SHM/R/SRS





**Oficio No. CONAMER/21/5373**

formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>13</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>13</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

FJAC/SHM/RSRS

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso B, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



# RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

## Gestión de la UAF

mié 08/12/2021 12:12 p.m.

Para: Sabrina María del Pilar Hernández Morales <sabrina.hernandez@conamer.gob.mx>;

Cc: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

### **SE ACUSA DE RECIBIDO**

-

-

Buenas Tardes,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: [gestionuaf@economia.gob.mx](mailto:gestionuaf@economia.gob.mx), **se emite el presente acuse de recibo**”.



**De:** Sabrina María del Pilar Hernández Morales

**Enviado el:** miércoles, 8 de diciembre de 2021 12:11 p. m.

**Para:** Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

**CC:** Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Juan Antonio Alcántara <juan.alcantara@conamer.gob.mx>; Francisco Javier Atzin Cruz <francisco.atzin@conamer.gob.mx>; Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>; Jessica Berenice Sauza Contreras <jessica.sauza@conamer.gob.mx>; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>; Dora Clelia Rodríguez Romero <dora.rodriguez@economia.gob.mx>; Olga

López Bárcena <olga.lopez@economia.gob.mx>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE OFICIO

**LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría de Economía  
**P r e s e n t e**

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Final.

Propuesta Regulatoria: ***“Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud”.***

Fecha de recepción en la CONAMER: 1 de diciembre de 2021.

Oficio de respuesta: CONAMER/21/5373 del 7 de diciembre de 2021.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 ( COVID-19)"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Sabrina Hernández Morales  
Titular del Departamento de Enlace con Diversos Sectores  
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos  
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria